

## **INFORME N.º 000015-2022-SUNAT/340000**

**ASUNTO** : Conservación de documentos por el agente de carga internacional.

**LUGAR** : Callao, 30 de marzo de 2022

---

### **I. MATERIA:**

Se formulan consultas vinculadas a la obligación prevista en el inciso c) del artículo 17 de la Ley General de Aduanas; en específico, sobre los documentos que se encuentra obligado a conservar el agente de carga internacional.

### **II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT, que aprueba el procedimiento general "Autorización y Categorización de Operadores de Comercio Exterior" DESPA-PG.24 (versión 4); en adelante Procedimiento DESPA-PG.24.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000331-2013-SUNAT/300000, que aprueba el procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 4); en adelante Procedimiento DESPA-PG.11.

### **III. ANÁLISIS:**

**1. ¿El agente de carga internacional se encuentra obligado a conservar en copia todos los documentos listados en el anexo III del Procedimiento DESPA-PG.24?**

En principio, se debe mencionar que el inciso c) del artículo 17 de la LGA prescribe como una de las obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior (OCE), el conservar la documentación que la administración aduanera determine por el plazo máximo de dos años.

Al respecto, el numeral 1 del literal C) de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.24 precisa que los documentos a que se refiere el citado artículo de la LGA deben ser conservados en copia durante dos años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de la fecha de numeración de la declaración y que estos corresponden a los detallados en su anexo III, que señala lo siguiente:

**ANEXO III**  
**DOCUMENTOS QUE DEBE CONSERVAR EN COPIA EL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Despachador de aduana	Almacén libre (Duty free)	Empresa de servicio de entrega rápida, empresa de servicio postal y beneficiario de material para uso aeronáutico	Transportista o su representante (solo para los regímenes de transbordo, tránsito y rancho de nave) y agente de carga internacional (solo para el régimen de transbordo)
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera. En caso de exportación, factura cuando no sea electrónica.</li> <li>2. Documento de transporte.</li> <li>3. Documento de seguro de transporte de las mercancías.</li> <li>4. Documento de control del sector competente, cuando no se encuentre en la VUCE.</li> <li>5. Declaración jurada, indicando el fin y ubicación de la mercancía.</li> <li>6. Declaración jurada de porcentaje de merma.</li> <li>7. Cuadro de insumo producto.</li> <li>8. Relación de insumo producto.</li> <li>9. Garantía comercial otorgada por el vendedor.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera.</li> <li>2. Documento de transporte.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera.</li> <li>2. Documento de transporte.</li> <li>3. Documento de control del sector competente, de corresponder, cuando no se encuentre en la VUCE.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera.</li> <li>2. Documento de transporte.</li> <li>3. Documento de seguro de transporte de las mercancías.</li> </ol>

De la lectura aislada del anexo III del Procedimiento DESPA-PG.24 se podría interpretar que, respecto al régimen de transbordo, el agente de carga internacional se encuentra obligado a conservar en copia la totalidad de los documentos listados, es decir, la factura, documento equivalente, contrato o declaración jurada, además del documento de transporte y el documento de seguro.

No obstante, se debe tener en consideración que, según el inciso k) del artículo 60 del RLGA, los documentos que se emplean en el régimen de transbordo son la declaración aduanera de mercancías y el documento de transporte, no así la factura, documento equivalente, contrato o declaración jurada, ni el documento de seguro que figuran en el mencionado anexo III.

En concordancia con lo expuesto, el Procedimiento DESPA-PG.11 tampoco prevé el uso de la factura, documento equivalente, contrato o declaración jurada, ni el documento de seguro para el despacho de mercancías solicitadas al régimen de transbordo, de lo que se colige que no constituyen documentación aduanera que el agente de carga internacional debe utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones vinculadas a este régimen.

En ese sentido, de una interpretación sistemática de las normas glosadas, se aprecia que la enumeración taxativa de los documentos en el anexo III del Procedimiento DESPA-PG.24 no significa que el OCE se encuentre obligado a conservar la totalidad de estos, sino solo aquellos que efectivamente haya empleado con ocasión del despacho de las mercancías, más aún cuando la conservación supone custodiar o preservar algo que se ha usado<sup>1</sup>. Así, por ejemplo, si bien el cuadro insumo producto se encuentra listado como uno de los documentos que el despachador de aduana se encuentra obligado a conservar, este solo será exigible y podrá ser solicitado respecto de los regímenes de perfeccionamiento.

Por tanto, para el caso particular del agente de carga internacional, la obligación de conservar documentación, prevista en el inciso c) del artículo 17 de la LGA, solo aplica respecto al régimen de transbordo y en específico sobre el documento de transporte que ampara estos despachos.

<sup>1</sup> El Diccionario de la Lengua Española define conservar como "Mantener o cuidar de la permanencia o integridad de algo o alguien" y como "Guardar con cuidado algo". (<https://dle.rae.es/conservar>).



**2. ¿El agente de carga internacional que es contratado por el dueño o consignatario solo para el transporte de las mercancías se encuentra obligado a conservar algún documento vinculado al régimen de transbordo?**

Conforme al numeral 2 de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.11, el régimen de transbordo puede ser solicitado por el transportista o su representante en el país, el agente de carga internacional o el agente de aduanas, a quienes se les denomina declarante.

En ese contexto y en la medida que la obligación de conservación opera solo respecto de la documentación que el OCE ha empleado para el despacho de mercancías, se infiere que, en el supuesto en consulta, el agente de carga internacional no se encuentra obligado a conservar ninguno de los documentos señalados en el anexo III del Procedimiento DESPA-PG.24, al haber sido contratado únicamente para el transporte de la mercancía y no para tramitar el régimen de transbordo.

**IV. CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. Para el agente de carga internacional, la obligación de conservar documentación, prevista en el inciso c) del artículo 17 de la LGA, aplica solo respecto al régimen de transbordo y en específico sobre el documento de transporte que ampara estos despachos.
2. El agente de carga internacional que es contratado por el dueño o consignatario para el transporte de la mercancía, pero no para tramitar el régimen de transbordo, no está obligado a conservar ninguno de los documentos señalados en el anexo III del Procedimiento DESPA-PG.24.



WILLIAN FRANKLIN  
UBILLUS MAURICIO  
GERENTE  
30/03/2022 13:30:46

CPM/WUM/nao/efc  
CA025-2022  
CA026-2022